

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: CAROL FERNANDA SICACHA CABRERA
Demandado: RODRIGO SICACHA CABRERA
Rad. No. 2018-00124-000
ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Valledupar, 01 de julio de 2020

Se revisa la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y se constata que las cuotas alimentarias, están siendo liquidadas con unos intereses que no corresponden a esta clase de procesos¹.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P., el despacho modifica la liquidación de crédito de la siguiente manera:

MES	CUOTA	MES DE MORA	INTERÉS AL 0.5%	TOTAL
COSTAS PROCESALES	\$138.000,00			\$138.000
nov-18	\$280.000,00	17	\$23.800	\$441.800
dic-18	\$390.000,00	16	\$31.200	\$863.000
ene-19	\$402.402,00	15	\$30.180	\$1.295.582
feb-19	\$402.402,00	14	\$28.168	\$1.726.152
mar-19	\$402.402,00	13	\$26.156	\$2.154.710
abr-19	\$402.402,00	12	\$24.144	\$2.581.257
may-19	\$402.402,00	11	\$22.132	\$3.005.791
jun-19	\$402.402,00	10	\$20.120	\$3.428.313
jul-19	\$402.402,00	9	\$18.108	\$3.848.823
ago-19	\$402.402,00	8	\$16.096	\$4.267.321
sep-19	\$402.402,00	7	\$14.084	\$4.683.807
oct-19	\$402.402,00	6	\$12.072	\$5.098.281
nov-19	\$402.402,00	5	\$10.060	\$5.510.743
dic-19	\$402.402,00	4	\$8.048	\$1.706.032
ene-20	\$402.402,00	3	\$6.036	\$2.134.590
feb-20	\$402.402,00	2	\$4.024	
mar-20	\$402.402,00	1	\$2.012	
abr-20	\$402.402,00	0	\$0	
TOTALES	\$7.246.432,00	-	\$296.441	\$7.542.873

Total de la liquidación del crédito SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$7.542.873).

Ejecutoriado este auto, HÁGASE entrega a la ejecutante de los dineros retenidos y los que en lo sucesivo se causen hasta la concurrencia del valor liquidado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 447 del C. G del P; comuníquesele lo pertinente al pagador de la empresa DELTECS S.A. para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CAC
Oficio No 0415

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA

¹ ART 1617 Código Civil: Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1.a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

Valledupar, _____

Oficio No 0415

Señor Pagador:
DELTECS S.A.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: CLAUDIA DE HOYOS MARRUGO C.C. 49.787.148
Demandado: EVELIO REYES YEPES C.C. 73.551.780
Rad. No. 20001-31-10-001-2019-00237-00
ASUNTO: COMUNICA MONTO DE MODIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Por medio del presente escrito le comunico a usted que este despacho judicial en providencia del 24 de febrero de 2020, aprobó la liquidación del crédito dentro del citado proceso por valor de (\$3.211.420); por lo anterior se le informa para que sigan haciendo los descuentos al demandado en el porcentaje ordenado en providencia del 19 de julio de 2019, esto es del 30% del salario y prestaciones sociales del señor EVELIO RAFAEL YEPES RAMOS como miembro activo del Ejército Nacional de Colombia.

Dichos dineros deben ser consignados en el N° de cuenta del Juzgado Primero de Familia: 200012033001

De usted,

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

CAC

Nota: Al contestar citar el radicado de la referencia

